

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
SERVICIO ELECTORAL
Servicio Electoral

Elecciones Municipales y de Gobernadores Regionales

PARTIDA	:	28
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		43.171.067
		APORTE FISCAL		43.171.067
		Libre		43.171.067
21		GASTOS		43.171.067
22		GASTOS EN PERSONAL	01, 03	7.233.487
24		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02, 04	35.876.909
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		60.671
	01	Al Sector Privado		60.671
	001	Cruz Roja Chilena		60.671

GLOSAS :

- 01 Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.896, los que podrán tener la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
Adicionalmente, con estos recursos se podrán pagar viáticos y horas extraordinarias
- 02 Se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos, en moneda nacional, un mayor gasto de hasta \$ 12.134.409 miles asociado a los procesos de licitación de la Red de Transmisión de Datos 2020-2021.
- 03 El personal dispuesto por el Servicio Electoral, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 y 185 de la Ley N° 18.700, percibirá lo siguiente:
 - Un bono equivalente a 4 UF para quien desempeñe la labor de recepcionar las copias del acta de las Mesas señalada en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos señalados en el artículo 83.
 - Un bono equivalente a 2,5 UF para cada uno de sus ayudantes técnicos. Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral que corresponda ejecutar durante el año 2020.
 Para la designación de quienes cumplirán estas funciones, así como para el pago de los que efectivamente las ejecuten, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por Resolución del Director del Servicio.
 El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.
- 04 Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en este Programa, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.